



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 012 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 10 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 012-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos y el Informe N° 020-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW", Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019 (Manual de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, que aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Bases Integradas);



Que, mediante Carta N° 001-2018/CONS.VILLA RICA, Consorcio Villa Rica, representado por su Representante Común, la señora Lina Ysabella Onsihuay Quispe, el Comité de Compra Pasco 1 no aceptó su propuesta técnica y económica, aduciendo que no se había adjuntado la *promesa formal de consorcio*, conforme lo *dispondrían* las Bases Integradas;

Que, de acuerdo con el Acta N° 020-2018-CC-PASCO 1, el Comité de Compra Pasco 1, decide no admitir al postor Consorcio Villa Rica, señalando que no ha cumplido con adjuntar la promesa formal de consorcio al momento de presentar sus propuestas técnicas y económicas, conforme lo establecen las Bases Integradas;

Que, bajo esa misma línea, mediante Memorando N° 0908-2018-MIDIS/PNAEQW-UTPASC, la Unidad Territorial Pasco remite los Informe N° 064-2018-MIDIS/PNAEQW-UTPASC-ALE y el Informe N° 256-2018-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SYSV, en los cuales se señala lo siguiente: (...) *Es así que según ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS sesionada de fecha 17 de diciembre de 2018 por el Comité de Compra Pasco 1, se determinó al postor Consorcio Villa Rica NO ADMITIDO debido a que la presentación de la Propuesta Técnica y Económica no fue realizada conforme lo establecido al numeral 2.2.3 de las Bases que señala (...) para el caso de consorcio debe ser suscrita por el representante común debiendo adjuntar la promesa formal de consorcio, la misma que durante la presentación el representante común presentó su carta no adjuntando la promesa formal de consorcio. El presente hecho fue corroborado por la supervisora del Comité de Compras Pasco 1 [Sic];*

Que, mediante Informe N° 012-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala lo siguiente: (...) *que el Comité de Compra Pasco 1 habría desestimado incorrectamente las propuestas del Consorcio Villa Rica para el ítem Villa Rica; toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-PASCO 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de cuyo texto se desprende que en el caso que el POSTOR o su representante legal o apoderado legal o el representante común (para caso de consorcios), puedan efectuar los mismos la presentación de sus propuestas, no es necesario que acrediten en el acto a través de documento alguno las facultades que sustenten ello; del mismo modo cabe mencionar que en el Manual del Proceso de Compras, no se precisa que en los supuestos anteriormente mencionados acrediten tal condición [Sic];*

Que, al respecto, el tercer párrafo del numeral 2.2.3 de las Bases Integradas establece lo siguiente: (...) *En caso que el POSTOR o su representante legal o apoderado legal o el representante común (para caso de consorcios) no pueda participar en el Acto Público, este puede acreditar a un representante mediante Carta Poder Simple, autorizándolo expresamente a realizar la presentación de propuestas técnica y económica, y/o subsanación de omisiones de forma, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 81) del Manual del Proceso de Compra. Para el caso de Persona Natural debe adjuntar a la Carta la copia del DNI del Titular, para persona jurídica copia simple de la vigencia de poder y para consorcio la carta debe ser suscrita por el representante común debiendo adjuntar la promesa formal de consorcio (...);*

Que, de la revisión al citado dispositivo normativo se puede apreciar que la exigencia de adjuntar a la Carta Simple, determinada documentación, tal como: copia del DNI del Titular, en caso de persona natural; copia simple de la vigencia de poder, en caso de persona jurídica; o, la promesa formal de consorcio, en caso de Consorcio; se circunscribe solo a persona que actúa en representación del postor pero que no ostenta la calidad de representante legal o apoderado legal o el representante común (en caso de consorcio); por lo tanto, dicha documentación no es exigible a aquellos representantes o apoderados del Postor que se presenten directamente, bajo dicha condición;

Que, en consecuencia, debido a que el postor Consorcio Villa Rica, se presentó al Proceso de Compra N° 001-2019-CC-PASCO 1/PRODUCTOS, a través de su representante común, la señora Lina Ysabella Onsihuay Quispe, no resultaba exigible que acredite tal condición, mediante la presentación



de la promesa formal de consorcio, toda vez que el numeral 2.2.3 de las Bases Integradas no lo requieren;

Que, se debe considerar que el Proceso de Compras para la prestación del servicio alimentario a cargo del PNAEQW, se rige por ciertos principios contemplados en el Manual de Compras; siendo uno de ellos, el principio libre concurrencia, regulado en el literal a) del numeral 5 de dicho dispositivo normativo, el cual menciona que *el PNAEQW promueve el libre acceso y participación de pastores y/o proveedores en el Proceso de Compras que realizan los Comités de Compra debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, con excepción de aquellas que garanticen la inocuidad de los alimentos brindados por el PNAEQW. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia;*

Que, por tal motivo, al requerir a la representante común del Consorcio Villa Rica que adjunte a la Carta Simple, la promesa formal de consorcio, el Comité de Compra Pasco 1 está aplicando de manera indebida lo establecido en el numeral 2.2.3 de las Bases Integradas, lo cual trae como consecuencia la vulneración del principio de libre concurrencia, al exigir la exhibición de documentación no obligatoria en la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas. Asimismo, se estaría contraviniendo la función del Comité de Compra establecida en el literal b) del numeral 27 del Manual de Compras, referida a: *Conducir la fase de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica del/de la Supervisor/a de Compras;*

Que, mediante el informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que, mediante acto administrativo, se deje sin efecto los resultados del ítem Villa Rica, consignados en el Acta N° 020-2018-CC-PASCO 1, emitida por el Comité de Compra Pasco 1, en el Proceso de Compra N° 001-2019-CC-PASCO 1/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, disponiéndose que dicho Comité proceda a efectuar nuevamente la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas, respecto al mencionado ítem, observando las disposiciones establecidas en el Manual de Compras y las Bases Integradas;



Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto los resultados del ítem Villa Rica, consignados en el Acta N° 020-2018-CC-PASCO 1

Dejar sin efecto los resultados del ítem Villa Rica, consignados en el Acta N° 020-2018-CC-PASCO 1, al evidenciar que del Comité de Compra Pasco 1 ha contravenido las disposiciones del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, así como de las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW.



Artículo 2. Disposición de un nuevo desarrollo de la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-PASCO 1/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, respecto del ítem Villa Rica

Disponer que el Comité de Compra Pasco 1 proceda a efectuar nuevamente la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-PASCO 1/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, respecto del ítem Villa Rica, observando las disposiciones establecidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Pasco, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Pasco 1; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social